

INFORME N° 001-2025-MDC/CS-AS-015-2024-MDC

77%

: CPC. CRHISTIN STEFANIE SIGUAS ROMERO

Gerente de Administración y Finanzas

DE

: SR. PAULO JESUS VERASTEGUI LUCERO

Presidente del Comité de Selección

ASUNTO

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZIAS

REJ BIDO

1 4 ENE 2025

FECHA

COMUNICACIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO

ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 015-2023-MDC/CS - Primera Convocatoria – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS INTERNAS DE LA URB. TUNGASUCA I ETAPA SECTOR 02 – DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE

LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI 2636850".

: Carabayllo, 14 de enero de 2025

Sirva el presente para saludarlo muy cordialmente, en condición de presidente del comité de selección designado mediante FORMATO 04 Nº 027-2024-GAF/MDC de fecha 10/12/2024 para la conducción y desarrollo del procedimiento de selección de la referencia y en observancia a lo tipificado en el numeral 65.2 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hacerle de su conocimiento, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF se aprobó su Reglamento; estableciéndose con estas normas; las disposiciones y lineamientos que deberán observar las Entidades del Sector Público en los procesos de Contrataciones de Bienes, Servicios u Obras.
- 1.2. Mediante PEDIDO DE SERVICIO Nº 009537 de fecha 25/10/2024 en mi condición de Gerente de Inversiones Públicas; solicité a su Despacho realizar los trámites pertinentes para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN VIAS LOCALES INTERNAS DE LA URB. TUNGASUCA I ETAPA, SECTOR 02 DISTRITO DE CARABAYLLO PROVINCIA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2636850., por un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, cuyo valor referencial asciende al importe de S/ 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL, CON 00/100 SOLES), adjuntando para el efecto los Términos de Referencia donde se establecen las condiciones técnico profesionales, mediante el cual se ejecutará la prestación; tal como lo consagra el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo señalado en el numeral 29.1 del artículo 29° de su Reglamento.
- 1.3. Mediante FORMATO 02 N° 034-2024-GAF/MDC de fecha 03/12/2024; se aprobó el Expediente de Contratación; contando para el efecto con toda la información inherente que establece el numeral 42.3 del artículo 42º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que correspondió al tipo de procedimiento de selección por ADJUDICACION SIMPLIFICADA.
- 1.4. Mediante FORMATO 07 N° 024-2023-GAF/MFDC de fecha 13/12/2024, se aprobó las bases administrativas para la primera convocatoria del procedimiento de selección, elaborada en función a la información vertida en el expediente de contratación, contemplando los lineamientos técnicos normativas regulados a través de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD formalizada su modificación a través de la Resolución N° D000210-2022-OSCE-PRE, vigente a partir del día 28 de octubre de 2022; produciéndose su convocatoria través del SEACE con fecha 16/12/2024; adjuntando parta dicho efecto, todos los requisitos sustentatorios que exige la fase que corresponde al registro de información de los actos preparatorios





1.5. Durante el periodo de registro de participantes y presentación de ofertas que fluctuó a partir del día 17/12/2024 al 01/01/2025 y conforme a las reglas establecidas en las bases, se pudo constatar a través del módulo de registro de participantes de la ficha de la convocatoria del SEACE; la inscripción de tres (3) proveedores inscritos en estado de valido para la presentación de su oferta, denotando una pluralidad de proveedores en actividades vinculadas al objeto de contratación que tienen intención de contratar con el Estado.

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Condicion	
1	10425650021	MANUYAMA ALIAGA CRISTIAN ROBERT	2025-01-01 19:53:41.0	Válido	
2	10443626994	VIERA CABALLERO NEISER	2024-12-19 23:55:01.0	Válido	
3	20609221578	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JOHNNY S.A.C.	2024-12-18 00:21:33 0	Válido	

1.6. Durante la etapa de Formulación de Consultas y observaciones, que fluctúo a partir del 17/12/2024 al 18/12/2024, no fueron registradas ninguna consulta ni observación, a fin de que sean absueltas por este colegiado, denotando de ese modo haber aplicado los principios rectores que rigen la contratación pública, dando origen a su registro y publicación a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado con fecha 20/12/2024, conjuntamente con las bases integradas, tal como lo señala el numeral 72.1 del artículo 72° concordante con lo señalado en el en literal a) del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

No se registraron Formulación de consultas y observaciones en el procedimiento

Nomenclatura:

AS-SM-15-2024-MDC/CS-1

Fuente: Reporte automático del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado -SEAC

1.7. Durante la etapa de Presentación de Ofertas programada en la ficha de la convocatoria para el día 02/01/2025, se pudo constatar a través del módulo del listado de propuestas presentadas al procedimiento de selección, la inscripción de un (1) postor que ha registrado su oferta electrónica con fecha dos (2) de enero de 2025, tal como lo dispone el artículo 90° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo el Estado de la propuesta se encontraba como "Borrador no enviado" no obstante a ello obtuvo la condición de "Valido"; según se detalla:

				registro					
1	10443626994	CONSORCIO TUNGASUCA	02/01/2025	23:02:34	10443626994		-	Borrador no enviado	Valido
				1 registros enco	ntrados, mostrando 1 registro	o(s), de 1 a 1, Página 1	/1.	Circidao	

1.8. La oferta registrada por el postor a través del módulo de <u>Listado de presentación de expresiones de interés / ofertas al procedimiento</u>; en Estado de "Borrador no enviado" no fue validado por el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, a través del reporte automático de <u>Presentación de ofertas/expresión de interés tal como se muestra en el cuadro precedente:</u>

	Descripcion del item					
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación		
1	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA: MEJORA LA URB. TUNGASUCA I ETAPA SECTOR 02 ; DISTRITO DE CARAB.					
	No se presentaron propuesta al Item	1				

1.9. A lo expuesto en el parrado procedente; y concluido esta etapa no se obtuvo ninguna oferta valida que amerite ser evaluada, facultando a este colegiado, aplicar el supuesto tipificado en el numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que; en el caso de la Adjudicación Simplificada; se concede la declaratoria de desierto; cuando (...) no exista ninguna oferta válida para ser adjudicada, supuesto normativo que se ajustó al acuerdo adoptado por este colegiado, facultando de esta manera; proceder a Declarar Desierto el procedimiento de selección, formalizándose la decisión mediante notificación a través del SEACE con fecha 03/01/2025.





II. BASE LEGAL

- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

III. ANALISIS Y FUNDAMENTO TECNICO

- 3.1. En principio el numeral 65.2. del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; señala que; "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. (...)". Vale decir; la norma es imperativa por cuanto exige comunicar funcionario que aprobó el expediente de contratación, las causas debidamente justificadas mediante el cual fue declarado desierto total o parcial el objeto de la contratación, en este caso; la declaratoria de desierto fue declarado total, por tratarse de un solo ítem, ante la inexistencia de ofertas válidas.
- 3.2. Bajo ese contexto normativo; la declaratoria de desierto total parcial de un procedimiento de selección por causas debidamente motivadas, implica la existencia de ciertas situaciones que no permitieron que la demanda sea satisfecha en todos sus extremos, generando que la Entidad en cierto modo, no pueda cumplir con los fines públicos necesarios, incrementando la dilación de los objetivos institucionales y la posibilidad de realizar una nueva convocatoria que generan indudablemente mayores costos en tiempo y oportunidad.
- 3.3. Como órgano encargado de la conducción del procedimiento de selección, aseverar que las bases que rigieron para la convocatoria; fueron elaboradas en función a la información vertida a través del términos de referencia adscrito en el expediente de contratación y consecutivamente a la información que contiene el expediente de contratación; por lo consiguiente consideramos que la **DECLARATORIA DE DESIERTO**, no fue generado por la inobservancia de los preceptos normativos, a requisitos funcionales exigentes o a criterios de evaluación y/o calificación que hayan limitado la participación de potenciales postores que desalentaron su participación; sino a factores externos; por cuanto son los postores quienes cuentan con la potestad de registrar su oferta, de acuerdo a los lineamientos reseñados a través de las herramientas de interoperabilidad del SEACE, por lo tanto no es posible ahondar más extensamente las causales que motivaron a que no se cumpla con la finalidad publica; máxime al no existir ninguna consulta u observación a las bases, se presume que el contenido de las bases integradas publicadas se encuentran a plena satisfacción de los participantes, descartando que ello, haya limitado la participación de potenciales postores.
- 3.4. Bajo ese contexto; los miembros del comité de selección, consideran que el acto de la DECLARATORIA DE DESIERTO del procedimiento de selección, se encontró debidamente motivado en proporción a su contenido, por cuanto el numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando (...) no exista ninguna oferta válida para ser adjudicada (...); vale decir que se declara desierto, cuando no existen ofertas validas, o cuando pese a que hayan sido registradas no fueron enviadas correctamente y no fueron validadas por el SEACE como ha sucedido en este caso; ante ello, el numeral 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tipifica: "Todo acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico", por lo tanto; la decisión adoptada por este colegiado contiene una motivación suficiente conforme al marco y ordenamiento legal que rige sobre la materia





3.5. Considerando que la DECLARATORIA DE DESIERTO corresponde a la primera convocatoria de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 015-2024-MDC/CS – cuyo objeto de contratación corresponde a la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS INTERNAS DE LA URB. TUNGASUCA I ETAPA SECTOR 02 – DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI 2636850"; la siguiente convocatoria deberá realizarse siguiendo el mismo procedimiento de selección, amparados en el precepto normativo tipificado en el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento; vale decir la normativa que rige la contratación pública, no ha establecido supuestos mediante el cual se pueda emplear otro tipo de procedimiento para la contratación de bienes o servicios u obras, por lo consiguiente se debe emplear el mismo procedimiento de selección, hasta que el objeto de la contratación sea adjudicado, siempre que persista la necesidad de contratar.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. En función a lo descrito a los párrafos precedentes se ha llegado a la CONCLUSION que los documentos solicitados en el numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria para admisión de la oferta y 2.2.2 Requisitos de calificación, dentro de nuestro criterio, no fue restrictivo para una participación de potenciales postores, máxime si se contó con un número considerable de participantes registrados, denotando la existencia de pluralidad de proveedores en el rubro, por otro lado precisar que el valor referencial fue determinado en el mes de noviembre de 2024, por lo tanto contaba con información reciente obtenida como consecuencia de la interacción con el mercado.
- 4.2. En esa línea consideramos que la decisión adoptada por este colegiado, se encuentra ajustada a criterios de razonabilidad técnica debidamente sustentada, tal como se detalló en los documentos que obra en el expediente de contratación. En ese sentido al no contar con ofertas validas este colegiado procedió a la DECLARATORIA DE DESIERTO de la primera convocatoria del procedimiento de selección por ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 015-2024-MDC/CS.
- 4.3. En ese sentido, y por los motivos expuestos son los postores quienes tienen la potestad de registrar y enviar sus ofertas de acuerdo a las herramientas de interoperabilidad reseñados a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado SEACE, en función a ello y al análisis y fundamento técnico del presente, consideramos que como órgano encargado de la conducción del procedimiento de selección, CONCLUIMOS haber actuado estrictamente bajo los principios de legalidad e imparcialidad tipificados en los numerales 1.1 y 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.
- 4.4. Se RECOMIENDA y en función a la información vertida y al contexto descriptivo de los párrafos precedentes derivar lo actuado a la Gerencia de Inversiones Públicas; a fin de que, en su calidad de área usuaria; determine la persistencia de contratar la mencionada obra que fuera declarado desierto bajo las mismas condiciones requeridas, o en su defecto reformular en algún extremo el requerimiento respecto a su contenido técnico y/u otra exigencia que a criterio considere que fue restrictivo para la participación de potenciales postores; a fin de que finalmente este, sea adjudicado y se cumpla con la finalidad publica al cual esa inmersa esta contratación.

Atentamente;

SR. PAULO JESUS VERASTEGUI LUCERO Presidente del Comité de Selección